



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-MPC-CHIVAY

Chivay, 18 de setiembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Caylloma;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 101-2019-MPC-CHIVAY de fecha 18 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que: Las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9, de la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28681 – Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, establece que (...) las municipalidades en su jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en su reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente ley, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28681 – Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, establece que se prohíbe que se prohíbe la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: a) a menores de 18 años, b) en Instituciones Educativas de toda índole públicas o privadas, c) en establecimientos de salud, públicos o privados, d) en los centros de espectáculos destinados a menores de edad, e) a personas dentro de vehículos motorizados, f) en la vía pública;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 012-2009-SA - Aprueban Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas, establece que las municipalidades de acuerdo a sus competencias y atribuciones, podrán aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente. En los casos que se establezcan limitaciones al horario, éstas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 012-2009-SA - Aprueban Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas, establece que las municipalidades, en ningún caso, podrán otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento, se registrarán por las ordenanzas municipales;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de setiembre de 2019, se acordó por **MAYORÍA** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas





en virtud de lo dispuesto en los artículo 9° (inciso 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2017-MPC-CHIVAY, "ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ALCOHOL METILICO Y BEBIDAS ADULTERADAS EN EL DISTRITO DE CHIVAY, PROVINCIA DE CAYLLOMA.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la modificación de la Ordenanza Municipal N° 029-2017-MPC-CHIVAY, "Ordenanza que regula la comercialización consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, alcohol metílico y bebidas adulteradas en el distrito de Chivay, Provincia de Caylloma".

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Artículo Sexto en el sentido siguiente:

Artículo Sexto.- Los propietarios y/o Conductores de los establecimientos autorizados en los cuales se oferte, expendan, consuma y/o venta bebidas alcohólicas, conforme a la presente ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:

- Colocar en lugar visible del local o establecimiento (puerta de entrada y barras), carteles con las siguientes inscripciones:
 - "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
 - "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES".
 - "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".
 - "EL HORARIO MAXIMO DE ATENCION EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA LAS 21.00 HORAS".
- Los establecimientos con autorización municipal para expender bebidas alcohólicas para llevar, conforme al Artículo 4° Inciso a) deberán colocar en un lugar visible del local, el cartel con la siguiente inscripción:
 - "PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO Y FUERA DE ESTE ESTABLECIMIENTO"
 - "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
- Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal se encuentren detallados en el inc. c) del Artículo 4° de la presente Ordenanza.
- No comercializar bebidas adulteradas contaminadas o que contravengan las disposiciones del Ministerio de Salud o sin Registro Sanitario, si se encontrase bebidas alcohólicas con las características antes señaladas se procederá la incautación, en cumplimiento de la presente norma, serán registradas y remitidas a la DIRECCION DE INSUMOS QUIMICOS Y PRODUCTOS DE FISCALIZACION a cargo del MINISTERIO DE PRODUCCION, para que luego del procedimiento administrativo que corresponda se proceda a la eliminación en acto público de las bebidas alcohólicas.
- Cumplir con los horarios establecidos en la presente Ordenanza.
- Cumplir las precauciones necesarias para que el consumo de bebidas alcohólicas solo se haga en el establecimiento cuyo giro principal se encuentren detallados en el inc. c) del Artículo 4° de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- MODIFICAR el Artículo Séptimo en el sentido siguiente:

Artículo Séptimo.- Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Chivay, Provincia de Caylloma, de Acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle:

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TIPO DE MODALIDAD	HORARIO DE EXPENDIO
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como estaciones de venta de combustible, bodegas, supermercados, botillerías, (licorerías) y similares.	Establecimientos comerciales destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas para llevar.	Todos los días desde las 09.00 horas, hasta las 21.00 horas.
2	Restaurantes en General Restaurantes – Bar y Bares ubicados en hostales, hoteles y	Establecimiento Comercial destinado a la Venta de bebidas	Todos los días desde las 09.00 horas,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



	casa de huéspedes.	alcohólicas como aperitivo, asentativo y/o acompañante de comidas	hasta las 21.00 horas.
3	Discoteca, Pub, Peñas, Salsodromos, Bingos, Salones de Baile, Karaoke y Establecimientos en general que brindan espectáculo.	Establecimientos comerciales destinados a la venta de bebidas alcohólicas como complemento de las actividades de diversión.	Jueves, Viernes, Sábado y días festivos desde las 20:30 horas hasta las 1:30 horas.
4	Bar, Cantina y Similares.	Establecimientos comerciales destinados a la venta de bebidas alcohólicas como complemento de las actividades de diversión.	Jueves, Viernes, Sábado y días festivos desde las 20:30 horas hasta las 1:30 horas.

ARTICULO CUARTO.- MODIFICAR el Artículo Octavo en el sentido siguiente:

Artículo Octavo.- La oferta, expendio, consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en espacios públicos fuera del local comercial que desarrollen espectáculos públicos no deportivos, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

A) Discotecas, Restaurantes, Piano Bar, Peñas, Salones de Baile, Clubes Nocturnos.

- Autorización para Espectáculos Públicos No Deportivos.
- El Horario será hasta las **1.30 horas**.
- El promotor es responsable de velar por la seguridad y tranquilidad de los espectáculos debiendo contar con personal de seguridad para cada evento que realice, siendo responsable de lo que suceda dentro y fuera del recinto.

B) Estadios, coliseos deportivos, complejos recreacionales, auditorios o cines, en general todo local que albergue público concurrente a sus escenarios.

- Autorización para Espectáculos Públicos No Deportivos.
- El Horario será hasta las **1.30 horas**.
- El promotor es responsable de velar por la seguridad y tranquilidad de los espectáculos debiendo contar con personal de seguridad para cada evento que realice, siendo responsable de lo que suceda dentro y fuera del recinto.
- El stand, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo, deberán ubicarse en espacios apartados del área del desarrollo del espectáculo y del área para espectadores debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirientes.
- Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos o latas descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas de vidrio.

ARTICULO QUINTO.- MODIFICAR el punto 14.3 "INFRACCIONES LEVES" y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas con los N° de código siguientes 102, 104 y 105 del Artículo Décimo Cuarto en el sentido siguiente:

14.3 INFRACCIONES LEVES:

- Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el no colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones:
 - "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
 - "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES".
 - "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".
 - "EL HORARIO MAXIMO DE ATENCION EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA LAS 21.00 HORAS".

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO	TIPO DE INFRACCION	UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
102	Por Venta de Bebidas Alcohólicas después de las 21.00 horas , para consumo fuera del establecimiento	20% de la UIT	Clausurado Temporal del establecimiento (30 días).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



			Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
104	Venta de bebidas alcohólica pasadas las 1.30 horas en cualquier Establecimiento Comercial en el Distrito de Chivay, Provincia de Caylloma.	20% de la UIT	Clausurado Temporal del establecimiento (30 días). Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
105	Para Establecimientos Comerciales que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas por no colocar en lugar visible los siguientes avisos: • "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS". • "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES". • "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD". • "EL HORARIO MAXIMO DE ATENCION EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA LAS 21.00 HORAS".	15% de la UIT	Clausurado Temporal del local (20 días). Reincidencia: Clausura Temporal del local (30 días). 2da Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEXTO.- DEJAR SIN EFECTO toda norma o disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

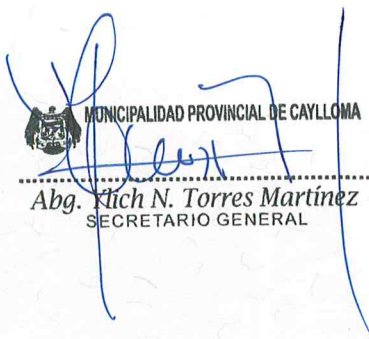
ARTICULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Fiscalización y Control el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina de Fiscalización para su cumplimiento y los fines de ley.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente Ordenanza en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Rich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

